



Constancia Secretarial. (09/12/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2020 00117 00

Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar estudio de admisibilidad conforme los requisitos establecidos por el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; ante ello, al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia deberá corregirse la demanda sobre las siguientes anotaciones:

1.- La demanda incurre en una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad a lo estatuido en el Num. 3 Art. 88 L. 1564 de 2012, toda vez que, dentro de esta clase de procesos no es posible tramitarse pretensiones de carácter declarativo y liquidatorio al mismo tiempo.

2.- Se hace necesario digitalizar nuevamente los anexos contenidos en los folios 35 a 51, toda vez que los mismos se encuentran en un estado ilegible e inapreciable para el Despacho.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

Por estas razones se inadmitirá para que sea subsanada de acuerdo a los términos legales.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de divorcio que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto el señor LINA MARÍA MONTES ROMERO, por las razones expuestas en precedencia.



SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd96a25025c186775de8380f708df0e4797d570010c6b38ae1beaa9ad1b8941

Documento generado en 09/12/2020 05:25:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**